



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00050-00. LSC.- MARTHA ISABEL MURILLO Vs. OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 23 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 210

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA ISABEL MURILLO ROTAVISQUI, contra el señor OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Se debe aclarar en el escrito de la demanda lo pretendido, ya que solicita declarar como cónyuge culpable al demandado; pretensión que no es propia del presente asunto
- El certificado de tradición correspondiente al bien inmueble relacionado en la demanda, debe aportarse actualizado.
- Se debe especificar en el acápite de “DERECHO” aquellos de que trata el presente asunto, conforme lo dispone el art. 82 del CGP.
- Debe aportar el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P., en el escrito de la demanda solo se limitó a relacionar los bienes y nada se señaló frente deudas o pasivos, debiendo relacionar activos y pasivos para concluir el patrimonio definitivo, al tiempo que se deberán anexar los documentos que soporten y acrediten el valor del avalúo y el valor de los arriendos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00050-00. LSC.- MARTHA ISABEL MURILLO Vs. OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA.

- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron enviados vía correo electrónico al extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la doctora MARICEL ORTIZ GALINDO, con tarjeta profesional No. 170887 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 23 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00050-00. LSC.- MARTHA ISABEL MURILLO Vs. OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ecae26615cb149289ce56ee52751b74839f61990d505de8559746badb94581**

Documento generado en 23/02/2021 03:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>